

Expediente 1/2002

Reunido el Tribunal Nacional de Apelación de la Federación Catalana de Automovilismo, formado por los siguientes miembros:

D. xxxxxx, que actúa en calidad de Presidente, D. xxxxxx en calidad de Vocal y D. xxxxxx en su calidad de Secretario-Instructor.

Con objeto de conocer y resolver el recurso de apelación 1/2002 formulado por D. xxxxxx, representante legal acreditado del concursante xxxxxx, titular de la licencia de concursante xxxxxx, contra la decisión de los Comisarios Deportivos de excluir de la segunda manga de carrera de la categoría Junior al vehículo número 18 conducido por D. xxxxxxxx.

HECHOS:

PRIMERO: El pasado xxxxxxxx se celebró en el circuit de xxxxxxxx una prueba correspondiente al Campeonato de Catalunya de Karting en la que participó el piloto D. xxxxxx conduciendo el vehículo nº 18.

SEGUNDO: Finalizada la segunda manga de carrera, y dentro del plazo de tiempo legalmente reglamentado, los concursantes pasaron al parque cerrado e iniciadas las verificaciones técnicas de oficio legalmente previstas a los tres primeros clasificados, los Comisarios Técnicos emiten Acta nº 2 a las 15:00 horas en las que se hace referencia a la modificación de la cisterna de admisión con un agujero en el pistón perfectamente mecanizado en el vehículo nº 18 pilotado por D. xxxxxxxxxx.

TERCERO: A las 15:20 horas el Colegio de Comisarios Deportivos emite el Acta nº 2 y se cita al concursante xxxxx quien, tras ser informado de los hechos que se le imputan, informa de su puño y letra *"he preguntado entre final 1 y final 2, y me ha dicho el Comisario Técnico que se podía"*.

CUARTO: A las 15:35 horas el Colegio de Comisarios Deportivos emite el Acta nº 3 por la que se acuerda la exclusión de la segunda manga de la carrera al Sr. xxxxxxxxx por incumplimiento del Reglamento Técnico del CIK.

QUINTO: A las 15:48 horas, es decir, 13 minutos más tarde, el Sr. xxxxxx, como representante legal de xxxxxxxxx presenta escrito (en modelo facilitado por la organización) con intención de apelar el Acta nº 3 de los Comisarios Deportivos que le ha sido comunicada a las 15:35 horas, junto con la caución preceptiva de 601,00 euros.

SEXTO: No consta ante este tribunal que la pieza verificada haya sido precintada y remitida para su examen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Este Tribunal Nacional de Apelación de la Federación Catalana de Automovilismo procede inicialmente a examinar el cumplimiento de los escritos formales establecidos en el CDI y en las Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas y Trofeos de Catalunya, que son de obligado cumplimiento para todos los interesados al garantizar el buen orden deportivo.

El incumplimiento de dichos requisitos genera una situación injusta al socavar las garantías exigibles en todo procedimiento.

II

En el caso examinado ha quedado probado que se incumple lo dispuesto en el artículo nº 11 de las Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas y Trofeos de Catalunya, punto 11.5 en su apartado i) al no haberse procedido a la retención y precintaje de la pieza verificada y encontrada no conforme al reglamento técnico del CIK.

Esta circunstancia se desprende de la ausencia de la pieza, así como de la documentación que se debería haber aportado junto con la misma.

III

Las condiciones formales deben ser respetadas para cumplir adecuadamente el procedimiento señalado por la normativa aplicable y que permite a todas las partes defender sus legítimos derechos en las debidas condiciones y a los tribunales deportivos poder ejercer sus competencias adecuadamente.

Este incumplimiento formal obliga a este Tribunal a admitir la apelación formulada y tomar en consideración las alegaciones efectuadas por el apelante en el sentido de que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 11 de las Prescripciones Comunes de los Campeonatos de Catalunya y los equivalentes del CDI.

Pese a que del examen físico de la pieza por parte de los Comisarios Técnicos y de las declaraciones de los Comisarios Deportivos y del propio apelante cabría concluir que efectivamente se ha producido una manipulación prohibida por la normativa aplicable, resulta evidente también que se ha incumplido un requisito formal imprescindible para garantizar que lo verificado por los Comisarios Técnicos pueda ser valorado por este Tribunal, al no haberse aportado la pieza en cuestión ni haberse procedido conforme lo dispuesto en los reglamentos aplicables.

En su virtud y en adecuado uso de sus competencias y facultades, este Tribunal Nacional de Apelación de la Federación Catalana de Automovilismo ha adoptado el siguiente:

FALLO:

Admitir la apelación formulada por el concursante xxxxxx contra la decisión tomada por los Comisarios Deportivos de la prueba en su Acta nº 3, en la que se acordaba la exclusión de la segunda manga de la carrera del piloto Sr. Xxxx por incumplimiento del Reglamento Técnico CIK, estimando dicha apelación y por tanto reclasificando al vehículo nº 18 en la posición obtenida en la segunda carrera, debiendo devolver la caución prestada y declarando las costas de oficio.

Secretario Instructor

Barcelona, a xxxxxxxxxxxxxxxx